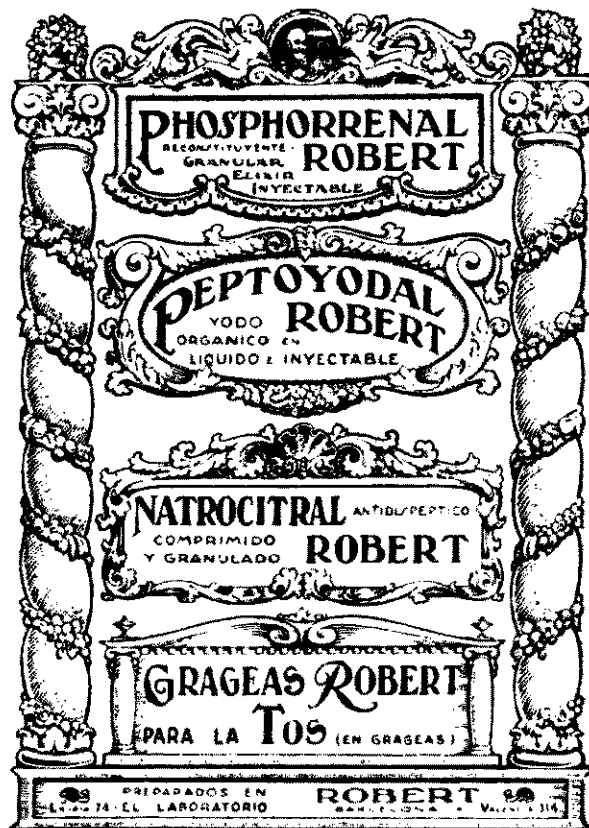


BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TOLEDO

PUBLICACION MENSUAL



COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

— JUNTA DE GOBIERNO —

PRESIDENTE

D. Baudilio Durán.

VICEPRESIDENTE

D. Francisco López Paredes.

TESORERO

D. Julio Patiño y Arroyo.

CONTADOR

D. Nivardo Montalvo.

SECRETARIO

D. Félix S. Laulhé.

VOCALES

D. Fernando Germán y Bastón.

» Sandalio Madero.

» Casto Martín.

» Román Carrera.

» Angel de Diego.

» Jesús Madero.

» Epifanio Sánchez Collado.

» Angel Sanmiguel.

Fitinato de Quinina

Patentado

Nombre registrado.

Acción tónica del fósforo vegetal
(Fitina) y efecto específico de la
quinina * 58% de quinina —
42% de ácido inositolhexafosfórico
Comprimidos plateados—Substancia pura



Sociedad para la Industria Química en Basilea.
Suiza * Sec. farmacéut.

Únicos Concesionarios para España y sus Colonias
Ciba Sociedad Anónima de Productos Químicas
Barcelona / Granvia Layetana 41 / Apartado 744



Neuralgias
Jaqueca
Paludismo
Fiebres
Diabetes
Coqueluche
Influenza

BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE TOLEDO

AÑO XI

FEBRERO 1928

NÚM. 77.

SUMARIO: «A los colegiados de la provincia de Toledo», por Baudilio Durán.—**Información del Colegio:** *La Junta general.* Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 1928.—*Sección de Secretarías:* La declaración de utilidades.—Advertencia de interés.—Sobre tributación.—Movimiento de Colegiados.—Impresos especiales para la declaración de utilidades.—*Sección de Tesorería:* Aclaración a las cuentas publicadas en el Boletín de enero.—Real orden dejando sin efecto la incapacitación impuesta a la Junta de gobierno que actuaba en 1926 y colegiados concurrentes a la Junta general en que aquella dimitió.—Nuevo Director del Colegio de Huérfanos.—*Disposiciones oficiales:* R. O. aclaratoria de las disposiciones que regulan el funcionamiento y atribuciones de la Comisaría Sanitaria Central y los Comités paritarios de Sociedades y Empresas de asistencia médica.—*Sección de Inspectores municipales de Sanidad:* La Asamblea de afirmación sanitaria.—Remisión de instancias solicitando ingreso en el escalafón de Inspectores municipales.—Instrucciones a que han de atenerse los Inspectores municipales de Sanidad para facilitar su ingreso en el Escalafón.—*Das disposiciones interesantes:* Reconociendo el carácter de Autoridad sanitaria a los Inspectores municipales de Sanidad.—Establecimientos y vehículos que deben someterse a las prácticas de desinfección y desinsectación periódicas. Reglamento para la aplicación de los preceptos de las Reales órdenes de 2 de enero y 7 de noviembre de 1926.

A los colegiados de la provincia de Toledo

Para vosotros son nuestras primeras palabras en este BOLETÍN y a todos os saludamos: a los que con vuestra voluntad claramente manifestada nos hicisteis ocupar un cargo superior a nuestras fuerzas y merecimientos y en el que trataremos de no defraudar la confianza que en nosotros pusisteis; a los que haciendo alarde de vuestras puras ideas y consecuentes con ellas dísteis vuestros votos honrados a otras personas a todas luces más capacitadas que los que, aun obedientes siempre para cumplir su cometido, eran de esa misma opinión; a los que con cierta indiferencia habéis visto la última elección, absteniéndos de remitir vuestro sufragio, quizá temerosos de arrojar carga demasiado pesada sobre débiles resistencias, en la imposibilidad que os veáis de formar una Junta Permanente que respondiese en todo a vuestras justas aspiraciones; a los que formásteis estas Juntas en años anteriores y en cuyas actuaciones, que fueron siempre con miras a procurar el beneficio del Colegio, trataremos de fundar los cimientos de nuestras futuras tareas, poniendo a vuestra disposición una buena voluntad, que es lo único que nuestra modesta personalidad puede ofrecer, y empezamos nuestra labor con verdadero entusiasmo, pues contamos con una fuerza poderosa que nos hará salvar todos los obstáculos que se opongan a nuestros firmes propósitos; esta fuerza nos la daréis vosotros con vuestra adhesión, que desde aquí os pedimos, y si como esperamos, no me negáis y colaboramos todos en el beneficio común de la clase, llegaremos a ser verdaderos hermanos, que mutuamente nos consolaremos de las muchas amarguras que lleva anexas el ejercicio de nuestra profesión.

A todos os saludamos.

En nombre de la Junta Permanente,

BAUDILIO DURÁN

Información del Colegio

La Junta general

Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 1928.—Asisten: señores Rivera, Delgado, Paredes, Sanmiguel, Chamorro, Galve, Martín (D. Casto), Domínguez, García, Arroba, Perezagua, Moreno, Marín, Ballesteros, Juzgado, Durán, Romero, Patiño, Hierro, Laulhé, González, Higuera, Mateo, Rojas, de Diego, S. Collado, Moraleda, Valcárcel, Santurino, Pulido, Pedroso, García Navarro, Carrera, Sánchez, Pinilla, Cicuéndez, Orúe y Villarta.

Abierta la sesión por el Presidente para debatir los asuntos de la convocatoria, pide la palabra el señor Perezagua para solicitar se lea el acta de la sesión anterior y hacer constar que se trata de una Junta general extraordinaria, en la que no se pueden discutir asuntos que figuran en la convocatoria. El señor Rivera, dice, que caben los dos aspectos de ordinaria y extraordinaria, pues no podía convocarse a otra porque todos los compañeros están cansados de tanto ir y venir. Se da cuenta de los ingresos y gastos durante el año de 1927, y se aprueban. Se leen los presupuestos y, de lo que sobra, se discute si ha de gastarse en obras de arreglo en el local, aplicarlo a montepío o rebajarlo en la cuota, pronunciándose los representantes de Talavera, Escalona, Torrijos, Puente del Arzobispo, Ocaña y los que componen la permanente, por la rebaja de la cuota, y los señores Navarro, Perezagua y Moreno, por el sostenimiento de la misma cuota para

la aplicación de lo anteriormente dicho acerca de obras, montepío, etc.

Se abre discusión sobre si la cuota de dos pesetas está o no bien impuesta, puesto que no lo aprobó la superioridad, y el señor Delgado dice que mientras ésta no la aprobase no se debió cobrar, respondiendo el señor Perezagua que, como la aprobó la Junta general y lo aprobado se envió al Gobierno civil, cree que los trámites están ajustados conforme a ley, lo que niega con asentimiento de todos el señor Delgado. El señor Perezagua protesta de que la Junta permanente tome decisiones, los tramita a los Distritos y sin Junta general se aplique el acuerdo, a lo que el señor Delgado contesta que esta permanente no impone los asuntos a los Distritos, lo que hace es estudiarlos, mandarlos para que los discutan los Distritos y después traerlos a Junta general, y, por lo tanto, no cabe protesta ni censura en que previamente se les haga conocer a los colegiados. El señor Paredes abunda en estos mismos conceptos del señor Delgado, y añade que así debe ser, porque a las Juntas asisten muy pocos médicos de los pueblos, lo que confirma el señor Juzgado diciendo que del Distrito de Illescas sólo hay tres presentes, y que por lo tanto, deben ser los Distritos los sitios donde se deben conocer los asuntos, para lo que, la mejor manera de hacerlo, es como lo viene practicando la permanente.

Como resumen de este debate, dice el presidente que al constituirse esta Junta de Gobierno, no quiso, en ningún momento, tomar ninguna determina-

ción sobre una cualquiera de sus iniciativas que no fuese previamente controlada por el asentimiento o disentimiento de todos o la mayoría de los Distritos, haciéndolo constar en actas y sin con que a la Junta general viniese uno solo de cada Distrito y en las dichas actas teníamos la opinión de todos los médicos o de la mayoría de ellos y si a mayor abundamiento, la espiritualidad que nos preside es la fraternal, todos los asuntos deben marchar a un seguro éxito, puesto que le han precedido todos los datos de su buen entendimiento. Respecto a la elevación o rebaja de cuota, se han pronunciado por la rebaja la inmensa mayoría, fundados en dos cosas, que no son otras que no disponer de pesetas y estar convencidos de la desunión de los colegiados. Respecto a lo que dicen los señores Navarro y Perezagua sobre la aplicación del sobrante para obras de local o montepíos, cree que lo primero que hay que hacer es reconstruir el edificio espiritual, pues sin él no hay reconstrucción material posible.

El señor Laulhé, dice que hasta que se demuestre que los representantes de los Distritos reflejan la opinión del mismo, la Junta general sigue siendo la soberana.

El señor Paredes propone que se debata en armonía y se aprueben todos los asuntos del día, pero que si esto no sucede se llevarán no sólo la amargura a sus Distritos, de ver que nada se puede hacer, sino que propondrán en los mismos apoderarse del mando del Colegio los rurales, y con su unión y su espíritu de clase, dar la orientación y defensa que necesitan los colegiados.

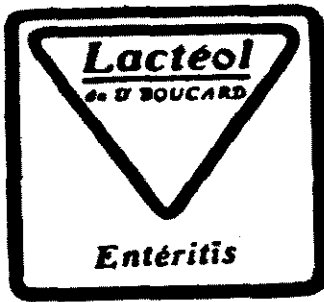
El señor Rivera presenta la dimi-

sión, porque en este ambiente, sin espiritualidad de cosas tan pequeñas, se ahoga y no puede continuar.

El señor Sanmiguel dice que no puede tolerar este estado de cosas, que no se admita la dimisión y sí se insiste que vengan los de los Distritos hacerse cargo del Colegio.

El señor Rivera agradece al señor Sanmiguel sus manifestaciones, que sabe son los de todos los médicos en general, pero que no puede pasar un minuto más viendo cómo cuatro o cinco médicos están protestando a diario de todo lo existente, hasta el extremo de que tres de ellos, cuyos nombres no quiere saber, y que son de la capital, han denunciado en la oficina correspondiente de la Hacienda pública, y sólo por el hecho de que a los que ya por el peso de sus años no ganan lo suficiente, se les impuso una cuota mínima, que esta Junta de Gobierno no había seguido en la clasificación tributaria para el año de 1928, la tramitación legal, lo que afortunadamente no era cierto, como se demostró con los textos vigentes; y como en esta atmósfera, que no es la familiar ni la social que él vive precisamente, se respira un aire que huele a falta de moralidad o ética profesional, es por lo que ni un minuto más quiere convivir con esos cuatro o cinco señores.

Todos los colegiados tienen derecho a escribir en este Boletín. Los Presidentes de Distrito y los Subdelegados, tienen, además, el deber de hacerlo para dar cuenta de la vida de su demarcación.



Muestra D' BOUCARD, 30, Rue Singer, PARIS XVI

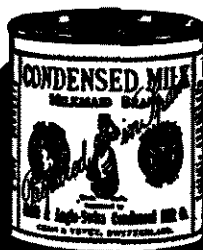


Tres productos ideales

**PARA UN MÉTODO COMPLETO
DE ALIMENTACIÓN INFANTIL,**

1 Leche Condensada "LA LECHERA"

el mejor sustituto del pecho materno, garantizada sin desnatar, fácil e integralmente asimilable, con todas las vitaminas de la leche fresca, sin ninguno de sus peligros e inconvenientes.



2 Harina Lacteada "NESTLÉ"

alimento completo combinando científicamente el valor nutritivo del bizcocho de trigo candeal maltado, leche fresca y azúcar, para niños de todas las edades.



3 Harina MILO (sin leche) en los desarreglos gastro-intestinales



Cuando el nombre de esta publicación se remitirán muestras y folletos a los Sres. Médicos que lo soliciten de

SOCIEDAD NESTLÉ

Anónima Española de Productos Alimenticios

Vía Layetana, 41 - Barcelona

Provincia de Toledo.

Sello móvil
de
15 céntimos.

Ejercicio de 1927.

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

*DECLARACIÓN jurada que el Médico .D. _____, con residencia en _____
calle de _____ número _____, presenta por duplicado a la Administración de Rentas públicas de
esta provincia, de sus ingresos profesionales, desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1927.*

CONCEPTO DE LA UTILIDAD IMPONIBLE	SU IMPORTE	CUOTA al 5 por 100
<i>Ingresos de la profesión libre (consultorio, visita particular, igualas, etc.).....</i>		
<i>Idem obtenidos como comprendidos en el epígrafe A del número 2 (Compañías, Sociedades, Corporaciones, etc., excepto los percibidos por titulares, quintos, etc.).....</i>		
TOTAL PESETAS.....		

CUOTAS DEL TESORO A DEDUCIR	PESETAS
Las de lo satisfecho por recibos de la contribución industrial correspondientes al ejercicio económico de 1927.....	
TOTAL.....	

..... de de 1928.

Administración de Rentas Públicas
de la
Provincia de Toledo.

*Se aprueba esta liquidación por el importe de
pesetas céntimos, pasando a la Intervención de Hacienda para
su examen y censura, debiendo devolverse la declaración a esta dependencia para ser remitida
a la Inspección y ser comprobada.*

Toledo de de 1928.

El Liquidador,

V.º B.º
El Administrador de Rentas Públicas,

Provincia de Toledo.



Ejercicio de 1927.

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

DECLARACIÓN jurada que el Médico D. _____, con residencia en _____ calle de _____ número _____, presenta por duplicado a la Administración de Rentas públicas de esta provincia, de sus ingresos profesionales, desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1927.

CONCEPTO DE LA UTILIDAD IMPONIBLE	SU IMPORTE	CUOTA al 5 por 100
<i>Ingresos de la profesión libre (consultorio, visita particular, iguales, etc.).....</i>		
<i>Idem obtenidos como comprendidos en el epígrafe A del número 2 (Compañías, Sociedades, Corporaciones, etc., excepto los percibidos por titulares, quintos, etc.).....</i>		
TOTAL PESETAS.....		

CUOTAS DEL TESORO A DEDUCIR	PESETAS
Las de lo satisfecho por recibos de la contribución industrial correspondientes al ejercicio económico de 1927.....	
TOTAL.....	

..... de de 1928.

Administración de Rentas Públicas

de la

Provincia de Toledo.

*Se aprueba esta liquidación por el importe de
pesetas céntimos, pasando a la Intervención de Hacienda para
su examen y censura, debiendo devolverse la declaración a esta dependencia para ser remitida
a la Inspección y ser comprobada.*

Toledo de de 1928.

El Liquidador,

V.º B.º

El Administrador de Rentas Públicas,

Sección de Tesorería

Aclaración a las cuentas de las páginas 28 y siguientes del BOLETÍN del mes de Enero de este año.

La suma total del Capítulo de INGRESOS

son	10.100'30
y no	10.075,30

Por esto, y por estar equivocada la resta de los Ingresos y Gastos lo que queda para el Colegio (y que no altera el resumen total son.	4.677,75
y no como se dice	5.652,75

Certificados únicos sin póliza.

Se han vendido 496, que importan, a 2,75 'uno.	1.364,00
Se han pagado, de éstos, 461 talones, que a 2,50 cada uno, importan	1.152,50
Quedan por pagar (y cuyos fondos obran en el Colegio) 35 talones, que a 2,50 pesetas uno, importan.....	87,50
Queda al Colegio de los 496 certificados, a razón de 0,25 ptas. uno.	124,00
Total importa lo pagado, sin pagar y lo que queda por cada certificado al Colegio.....	1.364,00
Cantidad igual a la que suma el importe de los 496 certificados vendidos, a razón de 2,75 pesetas uno.....	1.364,00

Clínica Dental. Armas, 4.--TOLEDO.

HERMANOS GOZALVO

DÍAS DE CONSULTA:

Martes, Jueves, Sábados y Domingos.

Advertencia.---*Por vernos favorecidos de numerosa clientela, rogamos tomen número para evitar largas esperas.*

Consulta en Madrid: Calle Marqués de Valdeiglesias (antes Torres), núm. 1. Edificio de la Gran Peña, esquina a la Gran Vía.

Dentista
de la
Academia
de
Infantería
y
Colegio
de
Huérfanos.

Real orden dejando sin efecto la incapacitación impuesta a la Junta de Gobierno que actuaba en 1926 y colegiados concurrentes a la Junta general en que aquella dimitió

«Examinado el expediente instruido en este Ministerio, con motivo de supuestas irregularidades en el funcionamiento de la Junta de gobierno del Colegio Médico de esa provincia, y que dió lugar a la destitución de la misma por Real orden de 4 de diciembre de 1926; y

RESULTANDO: Que por Real orden de 7 de septiembre de 1926, se dispuso la instrucción de expediente para depurar las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los señores que formaban parte en aquella fecha de la Junta de gobierno del Colegio Médico de esa provincia, en el ejercicio de sus funciones y por su actitud irregular en el acatamiento a las órdenes emanadas de este Ministerio.

RESULTANDO: Que como consecuencia del expediente instruido, se formularon a la expresada Junta los siguientes cargos: Que con posterioridad al año 1921, las renovaciones de la misma no se hicieron en la época reglamentaria; que la vacante de Vocal representante del partido de Torrijos se cubrió en Junta general celebrada en 17 de noviembre de 1925, prescindiendo del nombrado por los colegiados del Distrito en 30 de julio del mismo año; que el proyecto de reglamento de orden interior del Colegio fué aprobado por éste en Junta general de 11 de abril del año 1926, no habiéndose presentado en el Gobierno civil hasta el 22 de agosto del mismo

año; que la Junta de gobierno viene negándose sistemáticamente a vender sueltas las pólizas de dos pesetas del Colegio de Huérfanos de Médicos, que deben llevar las certificaciones facultativas, imponiendo como obligatorio el certificado único, no obstante los requerimientos que le han sido hechos en contrario por ese Gobierno civil, y, por último, que con motivo de la resolución de este Ministerio en el recurso de alzada interpuesto por el colegiado don Emilio Miguel Peregrina, contra el acuerdo de expulsión del Colegio, se adoptó por la Junta una actitud de franca rebeldía a las órdenes superiores, acordando la dimisión colectiva y que no se eligiese Junta alguna en sustitución de la dimisionaria.

RESULTANDO: Que como consecuencia del pliego de cargos formulado, y sin previa audiencia de los interesados, se dispuso, por Real orden de 4 de diciembre de 1926, la destitución de la mencionada Junta, incapacitando a los señores que formaban parte de la misma y a los demás asistentes a la reunión general extraordinaria celebrada en 19 de agosto del mismo año, en la que se acordó la dimisión colectiva, con carácter irrevocable, y la no elección de nueva Junta directiva, para formar parte de ninguna Junta de gobierno, en el plazo de ocho años, disponiéndose asimismo, por la citada Real orden, el nombramiento interino de Junta de gobierno, y que se convo-

case a sesión extraordinaria para la elección de la definitiva.

RESULTANDO: Que por los señores que formaban parte de la Junta destituida, se dirigió escrito a este Ministerio, en 16 de febrero de 1927, manifestando que se había dictado resolución en el expediente instruido, sin dar audiencia a los interesados, según determina el artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, por lo que solicitaban se dejase sin efecto la expresada Real orden, por adolecer de un vicio esencial de procedimiento, y se abriese de nuevo el expediente, poniéndolo de manifiesto a las partes para que pudieran alegar los descargos que estimasen pertinentes a su defensa.

RESULTANDO: Que como consecuencia del escrito a que se hace refe-

rencia anteriormente, se dispuso, por Real orden de 21 de abril último, la devolución del expediente incoado a ese Gobierno civil, para que formulase el oportuno pliego de cargos y se pudiese de manifiesto a los interesados para que pudiesen hacer las alegaciones que estimasen pertinentes y presentar cuantos comprobantes considerasen necesarios.

RESULTANDO: Que cumplido el servicio, los interesados, aparte de otros comprobantes, presentaron un escrito de descargos alegando: que si bien es cierto dimitió la Junta de gobierno del Colegio, lo hizo por considerarse fracasada ante sus compañeros para seguir actuando, como consecuencia de la resolución ministerial, en el asunto del médico señor Peregrina, pero que con solo leer el acta de la sesión en que



PAHIVOL

TÓNICO ESTOMACAL.

FÓRMULA.

CASTERASA	0.65 Gs.
H. CL. QUIM PURO	0.05 Gs.
TINT. BADIANA	0.17 Gs.
TINT. NUX. VOM.	0.06 Gs.
TINT. COCA	0.13 Gs.

POR CUCHARADA

EFICAZ EN LA INSUFICIENCIA GÁSTRICA QUÍMICO MOTRIZ y ENTODAS LAS ATONÍAS GÁSTRICAS

MUESTRAS:
LABORATORIO MIRABENT. BARCELONA



MORRHUÉTINE JUNGKEN

EL TÓNICO DE LA INFANCIA
MEDICACIÓN YODADA POR EXCELENCIA

SE USA TODO EL AÑO

SUSTITUYE AL ACEITE HIG. BACALAO Y SUS EXTRACTOS Y EMPRESIONES
SABOR GRATÍSIMO. TOLERANCIA PERFECTA.

FORMULA: YODO NIPOFOSF. COMP.
FOSFATO SÓDICO. GLICERINA

EFICAZ EN ADENOPATÍAS. LINFATISMO ESCROFULISMO. RAQUITISMO. DIABETES HEREDOSÍFILIS. CONVALESCENCIAS AMENOS Y DISMENORREA. DEBILIDAD GENERAL. DEPURATIVO Y RECONSTITUYENTE.



LABORATORIO MIRABENT BARCELONA

se acordó dimitir, se verá que no hay una sola palabra ni concepto que pueda parecer protesta y menos rebeldía a las órdenes emanadas de la autoridad; que la citación a la Junta general extraordinaria celebrada en 19 de agosto de 1926, se hizo por volantes a domicilio, por ser el único medio de que llegase a conocimiento de todos los colegiados, ya que muchos no leen el único periódico de la capital ni el tablón de anuncios colocado en la puerta del Colegio; que si bien es cierto que desde el año 1921 no se renovaron las Juntas de gobierno en la fecha que determina el Reglamento, esta falta es asimismo imputable a las Juntas anteriores, no habiendo además producido trastorno alguno en la buena marcha del Colegio; que después de publicados los Estatutos de los Colegios médicos vigentes, la Junta, a pesar de estimar, con arreglo a los mismos, que no debía cesar hasta dos años después, buscó la confirmación en el acuerdo de los colegiados, habiéndolo sido en sesión de 17 de noviembre de 1925, por 120 votos de los 124 que tomaron parte en la elección; que el nombramiento de Vocal del Distrito de Torrijos se hizo interpretando fielmente el artículo 20 de los Estatutos, con el que está en contradicción el Reglamento del Colegio, eligiéndose el citado Vocal en Junta general mediante elección, como el Estatuto determina, y que en cuanto a la negativa sistemática del Colegio a vender sueltas las pólizas de dos pesetas del Colegio de Huérfanos, niega su certeza a partir del 14 de julio de 1926, en que recibió órdenes en contrario de la Superioridad, como se comprueba con los nu-

merosos datos que aportan y remitiéndose a los antecedentes que obran en el Colegio sobre venta suelta de pólizas.

RESULTANDO: Que los Vocales don José Rey Becerra, don Ernesto García Porta y don S. Catalino Carrión, presentan escritos documentados, alegando que no concurrieron a la sesión extraordinaria celebrada en 19 de agosto de 1926 y que motivó la destitución de la Junta y la incapacitación de los asistentes para volver a formar parte de ninguna Junta de gobierno durante el término de ocho años, por lo que entienden que no debió alcanzarles la sanción impuesta, ya que ninguna parte tomaron en los hechos que la motivaron.

VISTOS el Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890 y los Estatutos de los Colegios Médicos aprobados por Real decreto de 2 de abril de 1925, y

CONSIDERANDO: Que la Administración no puede volver sobre sus acuerdos cuando de ellos han nacido derechos a favor de tercero, como ocurre en el presente caso, en el cual, por consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 4 de diciembre de 1926, se procedió a la elección, en propiedad, de nueva Junta de gobierno, la que en la actualidad se halla en el ejercicio legal de sus funciones, siendo forzoso reconocer, por virtud de lo expuesto, que la citada Real orden, a pesar de no haberse cumplido en la misma el requisito esencial de procedimiento que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, es, en el día, firme y ejecutiva, ya que contra la misma no se ha interpuesto en tiempo y forma el recurso contencioso.

administrativo que la ley determina sin que a este ministerio le sea dable, por lo tanto, adoptar resolución alguna en contrario.

CONSIDERANDO: Que las alegaciones hechas por los interesados en el pliego de descargos presentados desvirtúan, en parte, la naturaleza e índole de las faltas imputadas a la Junta de gobierno y demás colegiados asistentes a la reunión extraordinaria celebrada en 19 de agosto de 1926, y que motivó la incapacitación de los mismos para volver a formar parte de nueva Junta de gobierno, durante el plazo de ocho años, toda vez que el móvil de su dimisión colectiva y actitud adoptada fué, según se desprende de los actos posteriores realizados, un motivo de delicadeza ante los demás colegiados, por considerarse fracasados y estimar desacertada su gestión, pero nunca el propósito de desacatar y desobedecer las órdenes superiores, como pudo erróneamente interpretarse en los primeros momentos.

CONSIDERANDO: En razón de lo expuesto, que toda vez que las faltas imputadas a los asistentes a la reunión de 19 de agosto de 1926, resultan en parte atenuadas y que por lo que se refiere a la sanción impuesta a los mismos de incapacidad, puede este Ministerio, en uso de sus facultades discrecionales levantar o aminorar el castigo, teniendo en cuenta para ello las especiales circunstancias que concurren en el caso.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar firme y subsistente la Real orden de 4 de diciembre de 1926, toda vez que la Administración no

puede volver sobre sus acuerdos cuando de ellos han nacido derechos a favor de tercero, como ocurre en el presente caso, y

2.º Teniendo en cuenta que los nuevos datos aportados al expediente atenúan, en parte, la índole de la falta imputada a los asistentes a la reunión extraordinaria celebrada en 19 de agosto de 1926, dejar sin efecto la incapacitación impuesta a los mismos para formar parte de nueva Junta de gobierno durante el plazo de ocho años.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de ese Colegio médico e interesados y demás efectos.

==

(R. O. comunicada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia, con fecha 2 de enero próximo pasado).

Nuevo director del Colegio de Huérfanos

En la sesión celebrada el día 17 del pasado mes de febrero por la Junta de Patronato del Colegio de Huérfanos, ha sido elegido director de la misma, para ocupar la vacante producida con motivo del fallecimiento de don Pedro Sáiz López (q. e. p. d.), el conocido hombre de ciencia y eminente compañero don Agustín Van Baumberghen, persona en quien recaen todos los méritos y condiciones necesarias para desempeñar este cargo. Lo celebramos sobremanera y enviamos nuestro más cordial saludo y expresiva felicitación al nuevo director.


Disposiciones oficiales

Aclarando dudas respecto a la compatibilidad que pueda existir en la aplicación de las disposiciones que regulan el funcionamiento y atribuciones de la Comisaría Sanitaria Central y los Comités paritarios de Sociedades y Empresas de asistencia médica.

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas respecto a la compatibilidad que pueda existir en la aplicación de las disposiciones que regulan el funcionamiento y atribuciones de la Comisaría Sanitaria Central y las otorgadas a los Comités paritarios de Sociedades y Empresas de asistencia médica y sus facultativos, y siendo conveniente declarar y desvanecer tales dudas a fin de evitar posibles interferencias que pudieran entorpecer las elevadas funciones de unas u otras entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar, sin perjuicio del debido acatamiento a las disposiciones vigentes sobre la materia que incumbe a la Comisaría Sanitaria Central, es decir, a la inspección y reglamentación en su aspecto sanitario de los servicios médico-farmacéuticos que presten a sus asociados las entidades creadas para estos fines; al señalamiento de las cuotas mínimas que aquéllos hayan de satisfacer; a la fijación del número máximo de familias a que deban prestar asistencia los facultativos y a la de la retribución mínima que a éstos ha de ser asignada, no será obstáculo que ha dichas disposiciones se oponga, ni supondrá invasión de las atribuciones de la citada Comisaría - a la que corresponde una función técnica-sanitaria perfectamente definida - el que por los Comités paritarios de Médicos y Practicantes y sus Empresas se determinen, de acuerdo con lo establecido en el

Preparado por los
LABORATORIOS
DEL
NUJOL
Standard Oil Company
(New - Jersey)
(New - York)



Muestras y rolletos a
BUSQUETS HERMANOS
Ronda de Atocha, 23 trip.
MADRID

DIFERENCIA

La diferencia que existe entre el **NUJOL** y los otros aceites de parafina consiste, en que el **NUJOL** es siempre constante, tanto en lo que se refiere a su composición como a sus efectos terapéuticos.

Los productos ordinarios varían constantemente

EL NÚJOL NO VARIA JAMÁS

Todo médico que prescribe el **NUJOL** puede tener la seguridad de que sus clientes usan un producto perfecto, preparado bajo métodos rigurosamente científicos, como lo permiten las experiencias y ensayos más modernos.

Nujol

MARQUE DÉPOSÉ

CONTRA EL ESTREÑIMIENTO
El lubricante ideal de los intestinos

artículo 17 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización Corporativa Nacional, las condiciones que puedan servir de base al contrato de trabajo en toda su extensión, aunque sin rebasar aquellos límites máximo por lo que toca al número de familias y mínimo en lo tocante a la remuneración que la Comisaría Sa-

nitaria hubiese fijado o pudiese fijar en adelante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efecto. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1928. - PRIMO DE RIVERA.

Señores Ministros de la Gobernación, Trabajo, Comercio e Industria.

Sección de Inspectores municipales de Sanidad

La Asamblea de afirmación sanitaria

El acto.

El domingo pasado celebróse en Toledo la primera de las Asambleas de afirmación sanitaria organizada por las Asociaciones provinciales de inspectores municipales de Sanidad.

Se verificó en el palacio de la Diputación, bajo la presidencia del gobernador civil señor Mora Arenas, acompañado del inspector general de Sanidad doctor Bécáres, alcalde señor Aguirre, presidente de la Diputación señor Díaz del Río, inspector provincial doctor Boned, presidente de la Asociación provincial doctor San Miguel y secretario de la nacional doctor Martorell.

En el estrado tuvieron asiento los subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria y las representaciones de Cuenca, Avila y Segovia, llenando el salón considerable número de distinguidos miembros de las clases sanitarias.

Hablaron el alcalde y el presidente de la Diputación para saludar y ofrecerse a los asambleístas, elogiando los trabajos efectuados por estas Asam-

bleas; el señor San Miguel, que agradece a las autoridades su asistencia y realza la labor sanitaria del ministro de la Gobernación y del director general de Sanidad doctor Murillo y termina dando cuenta de estas tres peticiones que elevan al Gobierno los inspectores municipales de Sanidad. Primera: que éstos pasen a depender del Estado; segunda: que se les provea, por el ministerio de la Gobernación, del material indispensable para el ejercicio de su cargo, y tercera: que se conceda al inspector provincial señor Boned una recompensa en atención a los extraordinarios méritos contraídos por este señor en el ejercicio de su cargo, reorganizando y extendiendo la labor sanitaria en toda la provincia.

El señor Durán habla de la colaboración de los farmacéuticos en la Sanidad nacional y don Samuel Muñoz lo hace por el Colegio de Veterinarios, entendiendo que la obra sanitaria es función de médicos especializados con la colaboración directa de veterinarios y farmacéuticos e indirecta de otros profesionales. Elogia la labor sanitaria del doctor Murillo y termina pidiendo

HIPERCLORAN

Se compone: De bismuto soluble, fosfato
— sódico, sal de Vichy y citrato sódico. —

Constituye un poderoso absorbente y neutralizante; hace aséptico el contenido gástrico; alcaliniza la sangre evitando la auto-digestión de la mucosa gástrica; regulariza la función biligénica e intestinal, corrigiendo el estreñimiento.

**EFICAZ EN EL TRATAMIENTO
DE LA**

**— Hiperclorhidria, —
= Hipersecreción y Úlcera =**

PREPARADO POR EL FARMACÉUTICO

Sergio del Castillo Chuvieco

QUISMONDO

Muestras a los Sres. Médicos que lo soliciten.

para los veterinarios municipales el carácter de autoridad en el ejercicio de su cargo, recientemente concedido a los médicos.

El señor Ruíz Heras habla de la propaganda sanitaria muy necesaria para una eficaz labor de los inspectores municipales, y el señor Martorell leyó unas cuartillas concretando el pensamiento del Comité ejecutivo de inspectores municipales de Sanidad.

El señor Bécares, en extenso y bien documentado discurso, contesta a todos los oradores agradeciendo primero los justos elogios tributados al ministro de la Gobernación y al director general de Sanidad doctor Murillo.

Encarece la necesidad de la propaganda, pues aunque en algún caso haya que imponerse por la fuerza, la persuasión, el prestigio personal y constancia, son los mejores procedimientos de realizar labor sanitaria.

Hace resaltar el avance efectivo realizado en Sanidad tan distinto de la ficticia labor de la Mancomunidad catalana y encarece la labor de las actuales Diputaciones con sus Institutos provinciales de higiene.

Por último, promete que el Estado atenderá, en cuanto le sea posible, las aspiraciones de los inspectores municipales de Sanidad.

Digno remate del acto fué el elocuente discurso del señor Gobernador civil hablando de la acción conjunta del ministro sanitario señor Martínez Anido y la labor de las Asociaciones de inspectores municipales; de lo que significa la autoridad y el uso que de este atributo que recientemente les ha sido concedido deben hacer los médicos; cita la labor sanitaria realizada por

los Estados Unidos en las Antillas con los abundantísimos elementos de que disponían, cosa que no es posible en estos viejos países europeos, y termina exhortando a todos para laborar por el progreso de la Sanidad en España.

Todos los oradores fueron justamente aplaudidos y felicitados.

Regalos

Los asambleístas recibieron algunos obsequios de diversas casas.

Don Román Merchán, farmacéutico de Quismondo, regaló varios recetarios con el anuncio de sus preparados «Oftalmil» y «Blefarógeno»; el laboratorio «Ibys» unos termómetros clínicos encerrados en estuches imitación de pluma estilográfica; la casa Hartmantz, catálogos de las instalaciones sanitarias a que se dedica, y el Dr. Morales dos cajas de botellas de agua de Hoznayo, que se consumieron en el banquete.

El banquete

Se sirvió en el Hotel Castilla con arreglo a un exquisito menú, una comida en obsequio del inspector general, autoridades y representaciones. Presidió el señor Gobernador civil, asistiendo 150 comensales, y al descorcharse el champagne el señor San Miguel hizo el ofrecimiento en breves palabras, a las que contestó muy elocuentemente el señor Bécares.

Homenaje al doctor Boned

Antes de terminar su discurso el señor Bécares, dice que tiene que hacer constar la satisfacción con que llevará al ministro la petición de los inspectores municipales de Sanidad, para que se otorgue una recompensa honorífica al inspector provincial señor Boned; doble satisfacción por tratarse de un

compañero y por que le consta la justicia de la petición ya que conoce los méritos contraídos por éste en el ejercicio de su cargo.

El señor Boned, con sincera modestia, rechaza una vez más todo homenaje, manifestando de haber cumplido con su deber, para lo cual siempre ha contado con el estímulo de sus superiores y la colaboración de los inspectores municipales, agradeciendo tanto a éstos como a las autoridades que con ellos se han sumado, la petición que acaban de hacer.

Visitas

Terminado el banquete, el señor Alba mostró a los asambleístas el material quirúrgico elaborado en la Fábrica Nacional, dirigiéndose después, por grupos, a visitar la Casa de Maternidad, donde fueron recibidos y atendidos por su director señor Relanzón, como antes habían visitado el Instituto provincial de higiene.

Nuestra adhesión

Antes de terminar esta reseña queremos hacer constar nuevamente la adhesión de *La Provincia* a la petición hecha por los inspectores municipales

de Sanidad para que sea premiada por el Gobierno la labor sanitaria del inspector provincial señor Boned.

Insistimos hoy, como la primera vez que de este asunto nos ocupamos, en afirmar que este deseo no es solo de la clase médica, siquiera ésta más de cerca pueda apreciarla. Las autoridades de Toledo como las de todos los pueblos de nuestra provincia que conocen y utilizan su actividad y méritos, de hecho comparten, unánimemente, los deseos expresados por la Asociación provincial de inspectores municipales de Sanidad y toda la Prensa provincial la ha recogido y aplaudido con verdadero entusiasmo.

(De *La Provincia*. - Toledo).

Remisión de instancias solicitando ingreso en el escalafón de inspectores municipales

Se recuerda que el plazo improrrogable para la remisión de estas instancias, es hasta el 31 de marzo.

Los compañeros que no tengan reunida toda la documentación, pueden, sin ella, remitir la instancia, a reserva de completar posteriormente los documentos que faltasen.

- PRODUCTOS GAMIR - VALENCIA

BARDANOL :::: EXTRACTO DE BARDANA Y ESTAÑO COLOIDAL ::::

ACNÉ : FORUNCULOSIS : ENFERMEDADES DE LA PIEL Forma: Elixir de sabor agradable.

SIL-AL :: SILICATO DE ALUMINIO PURÍSIMO ::

HIPERCLORHIDRIA :—: :: DISPEPSIAS :—: :—: ÚLCERA GÁSTRICA — Forma: Papeles.

Papeles Yhomar : FERMENTOS LÁCTICOS EN POLVO :

DIARREAS INFANTILES :—: :—: ENTERITIS :—: :—: DISENTERÍA Forma: Papeles.

Preparados en la Farmacia y Laboratorio de A. GAMIR

CALLE DE SAN FERNANDO, NÚM. 31—VALENCIA

Instrucciones a que han de atenerse los Inspectores municipales de Sanidad para facilitar su ingreso en el Escalafón

1.º No han de emplear otros impresos que los oficiales repartidos por la Comisión; si alguno no los hubiese recibido, puede pedirlos al señor inspector provincial y al señor presidente de la Comisión del Escalafón, apartado 377, Madrid.

2.º Llenar todos los impresos, procurando la mayor claridad, precisión y exactitud en los datos.

3.º *La hoja estado* puede remitirse a la mayor brevedad, aunque sea sin los documentos acreditativos, pero procurando que éstos y aquélla estén en poder de la Comisión antes del 31 de marzo.

4.º El título de licenciado se enviará al señor presidente de la Junta provincial, acompañado de la declaración jurada; con el visto bueno de éste se remitirá sólo ésta a la Comisión del Escalafón en unión de los demás documentos.

5.º La fe de nacimiento, excepto a los naturales de aquellas provincias que pertenezcan a la Audiencia Territorial de Madrid, ha de venir debidamente legalizada por dos notarios, o un notario, y el señor juez de instrucción del partido judicial; los nacidos antes de la ley del Registro civil, pueden enviar fe de bautismo también legalizada.

6.º Los años de servicio se acreditarán con las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos respectivos.

7.º De los servicios interinos debe pedirse también la oportuna certificación, ya que se hará computación de los mismos, siempre que no se hayan

prestado desempeñando una titular en propiedad.

8.º Si por circunstancias especiales no estuviese clasificada una plaza de médico titular, o lo hubiera sido en una categoría inferior a la que le correspondiese, no es obstáculo para que le fuese expedida la correspondiente certificación de la Alcaldía. Para facilitar les sean expedidas a todos los titulares las referidas certificaciones, el excelentísimo señor ministro de la Gobernación, a petición de la Comisión, dirigió un telegrama a todos los señores gobernadores civiles ordenándoles comuniquen a todos los Ayuntamientos sus obligaciones de expedir las certificaciones que soliciten los titulares.

9.º Los servicios prestados en epidemias precisan para tener validez que éstas hayan sido declaradas oficialmente por las Juntas provinciales de Sanidad; la certificación para acreditar este servicio ha de solicitarse al señor inspector provincial de Sanidad. También, a petición de la Comisión del escalafón, el excelentísimo señor director de Sanidad ha dirigido un telegrama a los señores inspectores municipales de Sanidad, con el objeto de que faciliten a los inspectores municipales de Sanidad las certificaciones que éstos pidan.

10. Para acreditar ser doctor en medicina y estar en posesión del título, se remitirá éste con copia literal en declaración jurada al señor presidente de la Junta provincial, a fin de que sea

Preparaciones oftalmológicas

-:MERCHAN:-

OFTALMIL—(Solución).

muy indicado en las oftalmias y en los catarros agudos y crónicos de la conjuntiva.

ATROPIL—(Solución).

Insustituible en el tratamiento de las úlceras corneales, Queratitis, Iritis, heridas de la córnea con enclavamiento del Iris.

MIDRIATINE—(Pomada).

De resultados positivos en la curación de úlceras corneales en sus diversas formas y, en general, en todos los casos que se precise paralizar el músculo ciliar y dilatar la pupila.

POMADA OFTALMOLÓGICA

al óxido mercuríco amarillo con atropina, eficazísimo en las cicatrices blancas corneales consecutivas a úlceras y sinequias del Iris.

POMADA OFTALMOLÓGICA

de Atropina y Xeroformo, irremplazable en las Iritis simples y específicas, úlceras y heridas corneales, Fotofobia, Queratitis hipopiónica.

POMADA OFTALMOLÓGICA

al óxido mercuríco amarillo, de gran utilidad en las Blefaritis escamosas, folicular, Pagnus corneal, Leucomas, Queratitis flictenular, etc.

BLEFARÓGENO—(Pomada).

Indicadísimo para el tratamiento de las Blefaritis ptiásica y glándulo-ciliar, escoriaciones y costras palpebrales, conjuntivitis folicular y granulaciones.

CALCIO--ADRENOL

INDICACIONES: Desmineralización, raquitismo, escrofulismo, tuberculosis, anemias, convalecencias, embarazo y la lactancia.

Laboratorio farmacéutico R. MERCHAN
QUISMONDO (TOLEDO)

visado por éste en forma igual a lo ordenado con respecto al título de licenciado; en caso de no poseer título y tener las asignaturas aprobadas, para justificar este extremo se enviará certificación académica expedida por la Universidad Central.

11. Los servicios como alumnos internos de la Facultad de Medicina, profesores agregados, auxiliares o estudios de cargos sanitarios, se acreditarán con certificaciones expedidas por los distintos organismos del Estado o del municipio donde se hallan prestado. De las monografías de obras sanitarias publicadas se enviarán dos ejemplares.

12. La fecha de antigüedad en el escalafón se computará a partir de la de ingreso en el Cuerpo de médicos titulares, sin que tengan validez los servicios prestados, sean en propiedad o interinamente, con anterioridad a aquella fecha, ni tampoco los anteriores a la constitución del Cuerpo de médicos titulares, si bien este extremo, como el referente a las interinidades puede hacerse constar al final de la hoja de estado.

13. La fecha de ingreso en el Cuerpo de Inspectores se acreditará con certificado expedido por el Negociado de inspectores municipales de Sanidad. Los derechos son cinco pesetas, más póliza de 2'40 para reintegrar ésta.

La solicitud de certificación será dirigida al excelentísimo señor director de Sanidad y reintegrada con póliza de 1'20.

El modelo de instancia puede ser éste:

D. ... residente en... provincia de...

a V. E., con el debido respeto expone:

Que en virtud de pertenecer al Cuerpo de inspectores municipales de Sanidad (1) por estar en posesión del título correspondiente, expedido con fecha ... de ... número ...

Suplica a V. E. dé las órdenes oportunas para que le sea expedida la certificación de ingreso en el Cuerpo de inspectores municipales de Sanidad.

... de ... de 1928.

14. Pertenecen al Cuerpo de inspectores municipales de Sanidad y tienen derecho a que les sea expedida la referida certificación:

A) Todos los que posean el título de inspector municipal de Sanidad.

B) Los ingresados por oposición celebrada para el ingreso en el Cuerpo de titulares los años 1905 y 1907.

C) Los médicos ingresados por acuerdo de la Junta de Gobierno y Patronato, según facultades a ésta conferidas.

D) Los ingresados por acuerdo de los Colegios médicos, en virtud de la Real orden de 14 de Noviembre de 1918.

E) Los nombrados médicos titulares por los Ayuntamientos desde 24 de agosto de 1924 hasta el 22 de julio de 1926, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Estatuto municipal y en Real orden de 30 de septiembre de este año.

F) Los ingresados en el Cuerpo de médicos titulares por cualquiera de

(1) En el caso de no poseer el título de inspector municipal de Sanidad se puede sustituir por pertenecer al Cuerpo, según constará en el archivo de la Junta de Patronato o con la certificación que acompaña, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 30 de septiembre de 1926.

JARABE BEBE

Infalible y completamente inofensivo para toda clase de TOS de los adultos, TOS crónica y rebelde de los ancianos y la TOS PERINA de los niños.

Evita los tratamientos enérgicos, tan perjudiciales a niños y adultos —**Gran Diploma de Honor. La más alta recompensa concedida en la Exposición de Especialidades Farmacéuticas del Congreso Médico Nacional de Sanidad Civil (Madrid 1919.)**

El **JARABE BEBE** ha sido objeto de los más grandes elogios por la prensa profesional en trabajos originales de eminentes médicos.

Agentes exclusivos: J. URIACH Y COMPAÑÍA (S. C.)—Barcelona.

TETRADINAMO

Formas: ELIXIR e INYECTABLE

Medicación dinámofora y regeneradora de los estados consuntivos.

Magistral combinación de los elementos estimulantes y desarrolladores de energía, terapéuticos más valiosos (*Fósforo, Arrhenal, Nucleinato de sosa y Estrictina*). Eficacísimo en los estados orgánicos depresivos y de agotamiento, fatiga cerebral y convalecencia de enfermedades infecciosas. El inyectable contiene cada caja 10 ampollas de 1 c. c. y 10 de 2 c. c.

SEPTICEMIOL

INYECTABLE

Tratamiento específico e insustituible de las enfermedades infecciosas.

Colesterina, Gomenol, Alcanfor y Estrictina.

De acción más activa que la de los metales coloides recién obtenidos. Cada caja contiene seis ampollas de 5 c. c., no produciendo abscesos ni siquiera induración de los tejidos en los puntos en que se haga la inyección

— LABORATORIO —
FARMACÉUTICO

PONS, MORENO Y COMPAÑÍA
DIRECTOR: BERNARDO MORALES

BURJASOT
(Valencia)

Al pedir muestras, indíquese esta revista y estación de ferrocarril.

PRODUCTOS WASSERMANN

LECITINA y COLESTERINA Wassermann.—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

VALERO FOSFER Wassermann.—Elixir e inyectables de 1 cc.

YODOS Wassermann.—Gotas e inyectables de 1 cc.

DIARSEN-YODOS Wassermann.—Combinación orgánica de Yodo y Arsénico.
Gotas e inyectables de 1 cc.

GADIL Wassermann.—A base de ACEITE DE HIGADO DE BACALAO (*Gadus Morrhuæ*).—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

ATUSSOL Wassermann.—AFECCIONES DE LA VIA RESPIRATORIA.
Elixir.

LACTO-FOSFER WASSERMANN.—(Sin estrictina). Para niños. Solución normal de Lacto-fosfato de cal y hierro en forma de jarabe.

ASPASMOL WASSERMANN.—Analgésico antiespasmódico-gotas.

A. WASSERMANN S. A.

Fomento, 63 (S. M. :— BARCELONA :—: Teléfono 52.621

AGENTES PARA LA VENTA: J. URIACH & C.º S. A. BRUCH, 49, BARCELONA

estos procedimientos, desempeñen o no plaza en la actualidad.

G) Todos los médicos que hayan realizado servicios de titulares a cargo de los municipios más de seis meses antes del 22 de julio de 1926.

H) Todos los que hayan sido nombrados titulares en plazas que no se encuentren consignadas en la vigente clasificación de Partidos médicos, siempre que hayan desempeñado tales plazas durante un tiempo mayor de seis meses antes de la indicada fecha.

I) Todos los nombrados con carácter interino desde el 24 de agosto de 1924 hasta el 22 de julio de 1926; y

J) Todos los aprobados en las oposiciones a inspectores municipales de Sanidad, que establece el artículo 43 y el apéndice del Reglamento de Sanidad municipal.

15. Las certificaciones expedidas por el negociado de Inspectores, con fecha anterior tienen validez, y los que las posean no precisan pedir otra nueva, siendo suficiente que las remitan con los demás documentos a la Comisión del escalafón.

Los inspectores que deseen les sea expedido título y certificación harán constar este extremo en la misma instancia; siendo los derechos, cinco pesetas del título, cinco de la certificación y póliza de 2'40 pesetas.

16. Todas las certificaciones, cualesquiera que ellas sean, han de venir reintegradas con póliza de 2'40. No tienen validez las copias de certificaciones hechas con la garantía de la firma de los señores alcaldes, siendo sólo válidas las actas notariales de toda clase de documentos, incluso de los títulos de licenciado y doctor; certifi-

caciones y actas notariales que no son devueltas a los interesados, si no que quedan en el archivo de la Comisión del escalafón y unidas al expediente.

17. Los títulos de la Junta de Gobierno de Patronato y de inspectores municipales de Sanidad no deben ser remitidos a la Comisión por no tener validez para los efectos del escalafón, ya que en ellos no se hace constar la fecha de ingreso en el Cuerpo, haciéndose sólo constar la fecha de expedición del último en la hoja estado.

18. Los nacidos en Cuba, Filipinas y Puerto Rico, han de acreditar su naturaleza con la fe de vida expedida en estas Islas, previa solicitud dirigida a los representantes en España de aquellas Islas. A los que se encuentren en este caso se les concederá una ampliación en el plazo de ingreso en el escalafón, suficiente para el envío de dicho documento.

Aquellos inspectores municipales que siendo licenciados en medicina o doctores no poseyeren estos títulos por extravío u otras razones, han de acreditar esta condición con las certificaciones expedidas por la Facultad de Medicina donde hubiesen hecho sus estudios.

19. Las certificaciones y títulos enviadas por los inspectores municipales a distintos centros con motivo de concursos u oposiciones, han de ser solicitadas por los interesados a dichos organismos con objeto de que una vez en su poder sean remitidas a la Comisión del Escalafón.

Recomendamos a nuestros compañeros los productos que se anuncian en el BOLETÍN

CEREALINE

Alimento concentrado. Verdadero extracto de cereales y leguminosas. Sustituye con ventaja a la leche y caldo, para enfermos ancianos y niños.

Indicado durante el período de lactancia en los niños, Diarreas verdes, Infecciones gastro-intestinales, Enfermos de estómago, Fiebres tifoideas, etc., y, muy especialmente, para la mujer, durante el período de embarazo.

NEUMOCOL

JARABE E INYECTABLE

Preparado a base de tiocol, gomenol, benzoato de sosa, lactofosfato de cal, heroína y jarabe de eucaliptus.

Insustituible en todas las enfermedades del aparato respiratorio y de efectos altamente reconstituyentes.

INDICACIONES PRINCIPALES: Catarros, tos, bronquitis agudas y crónicas, asma, tos ferina, etc.

Muestras y literatura.

Laboratorio CEREALINE

RAMÓN Y CAJAL, 27

ZARAGOZA

SUEROS Y VACUNAS BERNA PARA USO HUMANO

SUEROS: Antidiftérico. — Antiestreptocócico. — Antimeningocócico. — Antineumocócico. — ANTIGANGRENOSO POLIVALENTE. — Antidisentérico. — ANTICARBUNCOSO. — Antitetánico. — Normal equino. — ANTIESTAFILOCÓCICO. — Antigonocócico. — Antimelitensis. — Antitífico.
:==: :==: :==: :==: :==: :==: :==: Antipestoso. :==: :==: :==: :==: :==: :==:

VACUNAS: Antigonocócica. — Antiestafilocócica. — Antiestreptocócica. — Antineumocócica. — Antimelitensis. — Antiacné. — Anticolibacilar. :—:

Especialidades Riedel: GONOSAN. — Neo-BORNYVAL. — DEGALOL. — CYARSAL. — CAMPHOCHOL. — SALIPIRINA. — HEXAL. —
:==: :==: :==: :==: :==: :==: - MERGAL. - :==: :==: :==: :==: :==: :==:

Fibrogenol: Reconstituyente a base de glicerofosfato de cal y de sosa, :==: :==: arrhenal, rojo de Kola y nuez vómica. :==: :==: :==:

Delegación del **INSTITUTO BERNA:** Apartado 462. - Madrid.

Dos Disposiciones interesantes

Reconociendo el carácter de Autoridad sanitaria de los Municipios a los Inspectores municipales de Sanidad.

Excmo. Sr.: La función activa que a los Inspectores municipales de Sanidad encomienda el Reglamento de Sanidad municipal, y la necesidad de ejercerse por los citados funcionarios una acción inspectora intensa y eficaz para que en todo momento queden garantizados los servicios sanitarios de los Municipios, hace que sea mayor cada día la intervención de los funcionarios aludidos en los servicios de la administración sanitaria municipal. Pero como ello obliga a los Inspectores a proponer a los Alcaldes las correcciones a que se hacen acreedores los que infringen las disposiciones de los Reglamentos sanitarios de los Ayuntamientos y los preceptos que exige la defensa sanitaria del país, se producen con relativa frecuencia actos de protesta que se traducen muchas veces en agresiones personales, como ha ocurrido muy recientemente con varios Inspectores municipales de Sanidad.

Por las consideraciones expuestas, en razón al necesario reconocimiento de autoridad que corresponde a dichos funcionarios, y con el fin de que se garantice en todo momento la práctica de la función sanitaria atribuida a los Inspectores de referencia y se castiguen con la ejemplaridad debida las faltas de respeto a la autoridad de los mismos y las agresiones de que puedan ser objeto en el ejercicio de su cargo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de confor-

midad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad se ha servido disponer:

1.º Se reconoce a los Inspectores municipales de Sanidad el carácter de Autoridad sanitaria de los Municipios, con facultades para ordenar la ejecución de las prácticas y obligar al cumplimiento de las disposiciones sanitarias contenidas en los Reglamentos de Sanidad municipal y demás preceptos de las Leyes, Instrucciones, Ordenanzas, etcétera, de Sanidad del Reino.

2.º Los atentados personales, insultos y amenazas de que puedan ser objetos los Inspectores municipales de Sanidad en el ejercicio de las funciones de este cargo se considerarán como cometidas contra una Autoridad sanitaria, a los efectos de la responsabilidad criminal en que incurran los agresores.

3.º Para la debida garantía del cumplimiento de los preceptos que se consignan anteriormente, los Inspectores municipales darán cuenta simultáneamente a los Alcaldes y a los Inspectores provinciales de Sanidad de los hechos que contra los mismos se cometan, a los efectos del apartado anterior, en el ejercicio de su función sanitaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo publicarse esta disposición en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Señores Director general de Sanidad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Establecimientos y vehículos que deben someterse a las prácticas de desinfección y desinsectación periódicas

Excmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas en la interpretación de la clase de establecimientos que deben someterse a las prácticas de desinfección y desinsectación periódicas, por no estar expresamente consignados en las Reales órdenes de 2 de enero de 1926 (*Gaceta* del 5), ni en la complementaria de 7 de noviembre del mismo año (*Gaceta* del 9), tales como los locales y establecimientos de reunión; siendo necesario ampliar dichas prácticas a los vehículos de servicio público destinados a la conducción de viajeros, y con el fin de completar las medidas de prevención establecidas en las disposiciones a que se alude y asegurar la ejecución de las mismas, determinando de un modo expreso los procedimientos que deben emplearse en cada caso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que el número 1.º de la Real orden de 2 de enero de 1926 quede redactado en la forma siguiente: «Que perteneciendo a la Higiene municipal cuanto hace referencia a la inspección de fondas, hoteles, casas de huéspedes o de dormir, posadas y tabernas, cafés, bares y demás establecimientos de comidas o de bebidas y de alojamiento público o reunión, así como los vehículos de servicio público destinados al transporte de viajeros, se giren trimestralmente visitas oficiales por funcionarios de Sanidad correspondientes, dando cuenta a los alcaldes respectivos de las deficiencias que notaren y cuyo remedio inmediato no consiguieren, a fin de que por dichas autoridades se impongan las sanciones a que hubiere lugar».

2.º Que sean de aplicación inexcusable a los establecimientos y vehículos indicados anteriormente los preceptos contenidos en las Reales órdenes de que se hace mención.

3.º Que se apruebe el Reglamento redactado por la Dirección general de Sanidad, que se publica a continuación, regulando la aplicación de los precep-



Preparado con EXTRACTO DE ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO, EXTRACTO DE MALTA

HIPOPOSFITOS: de Manganeso, de Calcio, de Potasio, de Hierro, de Quinina y de Estricnina.

DOSIS: Niños de 3 a 5 años de dos a tres cucharadas de las de café al día.—De 5 a 10 años de dos a cuatro cucharadas de las de postre al día.—De 10 a 15 años, de dos a tres cucharadas grandes al día.—Adultos, de tres a cuatro cucharadas grandes al día. (Salvo indicación facultativa.)

GLEFINA es el único recurso para formular ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO EN VERANO

Muestras: LABORATORIOS ANDROMACO, S. A. Plaza Central Tibidabo, números 3, 5 y 7.—BARCELONA

tos de las Reales órdenes de 2 de enero y 7 de noviembre de 1926, y que las normas que en él se contienen se impongan como obligatorias en todas las provincias.

4.º Que la presente disposición y el Reglamento de referencia se reproduzcan en los *Boletines oficiales* y se publiquen en un número extraordinario del *Boletín* de los Institutos de Higiene, remitiendo un ejemplar de cada uno de ellos a la Dirección general de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.— Madrid 21 de diciembre de 1927.— *Martinez Anido*.— Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

REGLAMENTO

para la aplicación de los preceptos de las Reales órdenes de 2 de enero y 7 de noviembre de 1926, cuyas normas se imponen como obligatorias en todas las provincias

Artículo 1.º Serán autoridades sanitarias jurisdiccionales a los efectos de este Reglamento:

- a) El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.
- b) El Inspector provincial de Sanidad.
- c) Los Alcaldes.
- d) Los Inspectores municipales de Sanidad.

Art. 2.º El Inspector provincial de Sanidad y los Inspectores municipales serán, respectivamente, los delegados directos del Gobernador civil y Alcaldes, y sus órdenes serán cumplimentadas como si emanasen de las indicadas autoridades.

Art. 3.º A la Inspección provincial de Sanidad corresponde la alta inspección y dirección de los servicios de Sanidad municipal incluidos en este Reglamento.

Art. 4.º Siempre que el Inspector municipal de Sanidad reclame el concurso de los dependientes de la autoridad para asuntos relacionados con este Reglamento, dichos agentes se lo prestarán en igual forma que si los reclamase u ordenase el Gobernador o el Alcalde, cuyas facultades tienen delegadas.

Art. 5.º Para el mejor desempeño de su cometido, los Inspectores municipales de Sanidad dispondrán en el Ayuntamiento respectivo de un local adecuado para oficina y del material y personal auxiliar que se considere necesario.

Art. 6.º Los servicios de Sanidad municipal que habrán de sujetarse a los preceptos de este Reglamento se refieren a la inspección de fondas, hoteles, casas de huéspedes o de dormir, posadas o tabernas, cafés, bares y demás establecimientos de comidas o bebidas y de alojamiento público o reunión, así como los vehículos de servicio público destinados a la conducción de viajeros, y en general de todos aquellos locales y medios de transporte que puedan facilitar la propagación del contagio de las enfermedades transmisibles.

Art. 7.º Para los fines de este Reglamento, se considerarán enfermedades infecto-contagiosas, además de las pestilenciales exóticas, cólera, peste y fiebre amarilla, las contagiosas comunes: viruela, varioloide, varicela, escarlatina, sarampión, difteria, tífus exan-

Instituto Bioquímico "HERMES,"

Roma, 1 (S. G.)—Teléfono 1528 G—BARCELONA

Opoterapia digestiva "HERMES,"

PANCREATINA "HERMES,"

Grajeas glutinizadas de extracto pancreático

POLIENTERASA "HERMES,"

Grajeas glutinizadas de páncreas y mucosa entérica

GASTRASA "HERMES,"

Extracto total de mucosa gástrica, en comprimidos grajeados

Los productos opoterápicos y biológicos «HERMES» se hallan de venta en las principales Farmacias y Centros de Específicos :—: dispensados únicamente por prescripción facultativa. :—:

Muestras y literatura gratis a los Sres. Médicos

Delegado: N. ALSINA.—Luis Vélez de Guevara, 4.—MADRID (12)

LABORATORIOS OPOTERÁPICOS Y BIOLÓGICOS

OFICINAS:

Balmes, 21—Barcelona.

Teléfono 363 (A).



LABORATORIOS:

Cataluña 34 y 36—Sarriá.

Teléfono 6179 (G).

Dirección Telegráfica: **FHERSA**

Director Preparador: **DR. J. VALLÉS J. RIBÓ**

ADRENO CALCINA EN POLVO

Fórmula por cucharadita:
Glicerofosfato de cal.. 1,0 grms.
Creta preparada..... 0,5 >
Fosfato tribásico de cal. 1,0 >
Magnesia hidratada.... 0,5 >
Extracto capsular..... 0,1 >
Solución de adrenalina
al milésimo: 3 gotas..

Precio: 6 pesetas.

LANGHERINA

Secreción interna del páncreas, empleada contra las insuficiencias de esta glándula, dispepsias intestinales y diabetes sacarina.

Presentada en forma de tabletas, en cajas de 5 tubos.

Precio: 12 pesetas.

temático, fiebre tifoidea, meningitis cerebro-espinal, poliomiелitis aguda, tuberculosis abierta, coqueluche, lepra, fiebre recurrente, sarna, tracoma, disentería, grippe, encefalitis letárgica y septicemias en general.

Art. 8.º Los Inspectores municipales de Sanidad quedan obligados a girar, cuando menos cada tres meses, visitas oficiales a los establecimientos y vehículos enumerados en el artículo 10, a fin de inspeccionar sus condiciones higiénicas y comprobar si se llevan a cabo las prácticas de saneamiento, desinfección y desinsectación que se ordenan en este Reglamento, obligando, en caso contrario, a su cumplimiento.

Como resultado de estas inspecciones, darán cuenta a los respectivos Alcaldes de las deficiencias que notaren y cuyo remedio no consiguieran, a fin de que por dichas autoridades se obligue a su cumplimiento o se impongan las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 9.º Cuando las autoridades citadas en el artículo anterior no obliguen al cumplimiento de las órdenes de carácter sanitario emanadas de los Inspectores municipales de Sanidad o a los Gobernadores civiles, por intermedio de aquéllos, para que por dichas autoridades se resuelva en definitiva.

Art. 10. Las condiciones higiénicas que habrán de reunir los establecimientos y vehículos incluidos en este Reglamento, y las prácticas de saneamiento a que habrán de ser sometidos todos ellos serán las siguientes:

Fondas y hoteles

Los suelos y paredes serán lisos e impermeables; éstas, cuando menos,

hasta una altura de 1,50 metros, y estarán estucadas o recubiertas de pinturas barnizadas lavables. Se excluirá de modo absoluto el empapelado de todas las habitaciones destinadas a viajeros, comedores, cocinas y retretes. Los suelos de las habitaciones destinadas a viajeros se barrerán diariamente y se desinfectarán, por lo menos, dos veces por semana, y, además, siempre que se vacíen, antes de ser nuevamente ocupadas. La limpieza y desinfección de las paredes hasta una altura de 1'50 metros se hará diariamente, la limpieza y desinfección del resto de éstas y de los techos, dos veces por semana. Estas habitaciones tendrán el número de escupideras adecuado a su amplitud, y en ellas se prohibirá su alfombrado total, permitiéndose solamente alfombras pequeñas, que serán diariamente sacudidas en sitios destinados al efecto, siendo el polvo humedecido y destruído por el fuego.

Ventilación y cubicación

Todas las habitaciones que sirvan de estancia dispondrán de ventilación directa y de una cubicación no inferior a 25 metros cúbicos. No se consentirá ninguna habitación destinada a viajeros sin ventilación directa al exterior por ventanas y balcones, en proporción de una por cada 20 metros superficiales, y esas ventanas deberán tener por lo menos, 1,20 metros de altura útil, sin contar el marco. De existir habitaciones sin comunicación directa al exterior, no podrán destinarse ni a cocina ni a departamentos auxiliares aunque sea para el servicio; únicamente podrá destinarse a almacenes si reúnen condiciones apropiadas. Las habi-

taciones reuniendo las condiciones expresadas no podrán albergar mayor número de personas del que permita la cubicación mínima de 25 metros cúbicos por individuo. Estarán dotadas de calefacción central, y cuando no, tendrán estufas colocadas de manera que no vicien el aire.

Retretes y urinarios

Tendrán uno por cada piso con W. C., y descarga automática y dispondrán de un espacio mínimo de un metro cuadrado por retrete; su suelo y paredes serán impermeables, éstas, por lo menos, hasta 1,20 metros de altura; luz y ventilación directa en forma que sea fácil el manejo de las ventanas; sifón y tubo de ventilación hasta por encima del tejado. Los urinarios reunirán análogas condiciones. Ambos tendrán puertas que los aisle y estarán alejados del sitio de emplazamiento de la cocina. Estarán siempre esmeradamente limpios, se desinfectarán diariamente y se limpiarán cuantas veces sea necesario.

Comedores

Los suelos, paredes, ventilación e iluminación tendrán las condiciones enumeradas más arriba. Las mesas serán de mármol o de madera lisa y estarán para los actos de la comida cubiertas con manteles de una limpieza impecable. Tendrán el número de extractores de aire suficiente para la renovación de éste, y dispondrán, ya en el mismo salón o en sitio contiguo, de lavabo con agua corriente, jabón líquido o en polvo y tohallas o paños individuales. Los manteles o servilletas serán renovados para cada comensal, desinfectándolos antes de su lavado. El

suelo de los comedores se barrerá y lavará cada día las veces necesarias para que esté siempre esmeradamente limpio y se desinfectará una vez por día.

No se permitirán las alfombras que cubran todo el piso, autorizándose únicamente alfombras pequeñas para cada mesa, que serán sacudidas en sitio adecuado y recogido el polvo, humedeciéndolo y destruyéndolo por el fuego. Además tendrán el número de escupideras necesario.

Serán objeto de especial vigilancia los depósitos donde se almacene el hielo, el empleo de éste y la garantía y pureza de la potabilidad de las aguas que se empleen.

Cocinas, servicios y departamentos auxiliares, etc.

Además de las condiciones señaladas para los comedores, referentes a los suelos, ventilación e iluminación, tendrán un zócalo de baldosín blanco en todos los sitios que puedan contactar los alimentos o ensuciarse con sustancias alimenticias. Conservarán en perfecto estado de limpieza todos los utensilios de cocina y tendrán encerradas las viandas en sitios aireados y protegidos con telas metálicas. La limpieza de vajilla se hará de modo esmerado y su desinfección simultánea. Se evitará el empleo de utensilios metálicos que puedan dar lugar a la formación de óxidos tóxicos. Los residuos alimenticios serán depositados en cubos especiales herméticamente cerrados; los suelos y paredes estarán contruídos a prueba de cucarachas.

(Concluirá en el próximo número).

Instituto de Biología y Sueroterapia

“IBYS,,

Bravo Murillo, 45. -- Madrid

--: Teléfono 34.824 :--

--: APARTADO número 897 :--

Dirección Telegráfica y Telefónica: “IBYS,,

Director técnico: Excmo. Sr. D. J. Durán Cottes.

BRONCONEUMOSERUM

Suero pneumo-diftérico optoquinado.

La inmunoterapia y la quimioterapia constituyen las bases en que se fundamenta el tratamiento de las infecciones.

En los procesos pulmonares y broncopulmonares es universalmente reconocida la eficaz acción de la inmunoterapia específica obtenida con los sueros antineumocócicos y la paraespecífica del suero antidiftérico. Si a estas acciones se suman en el mismo producto la acción quimioterápica de la uptoquina, se realizará el ideal del tratamiento de los procesos pulmonares y broncopulmonares.

La feliz asociación de la acción del suero antidiftérico, el anti-neumocócico y de la uptoquina en el BRONCONEUMOSERUM, explica la superioridad de este producto a todo otro similar y su universal aceptación para el tratamiento de las pneumonias, bronconeumonias, bronquitis agudas y crónicas de los adultos y de la infancia, sean de etiología única (pneumococias) o asociada (pneumococo, estreptococo. Pfeiffer, etc. etc.

Pídanse muestras y literatura al Instituto “Ibys,,

TARIFA DE ANUNCIOS

(POR TRIMESTRE)

	<u>Pesetas.</u>
Primera página de la cubierta (entera).	75'00
Cuarta » » »	60'00
Una cualquiera interior.	50'00
Media » »	30'00
Cuarta » »	20'00

Reclamos y anuncios especiales a precios convenientes.

Todo anunciante recibirá gratis el BOLETÍN siempre que en él figure su anuncio.

Los anuncios se pagarán por adelantado, exceptuando los anuales y semestrales, que pagarán solamente en trimestres adelantados.

KINYO-ANTIGRIPAL Para inyectar

desde el comienzo de toda forma clínica de
GRIPES y complicaciones **BRONCONEUMÓNICAS**.

Para realizar la verdadera medicación yodica, prescribave

IODO-KINYO